

4. Las fianzas quedarán afectas al abono de los premios, perjuicios causados al apostante, y al pago de las sanciones impuestas por infracciones en materia de juego.

5. Las fianzas se mantendrán en su totalidad hasta que la Administración acuerde su devolución. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza por ejecución parcial o total de la misma por parte de Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, la empresa habrá de reponerla o completarla en la cuantía obligatoria en el plazo máximo de quince días siguientes a partir de la notificación del hecho.

En caso de no hacerlo, quedará en suspenso automáticamente la autorización de la empresa. Transcurridos dos meses sin que la reposición se llevara a efecto, se revocarán las autorizaciones de la empresa.

ARTÍCULO 10. SEGURO.

1. Las empresas solicitantes formalizarán un contrato o póliza de seguro por un importe mínimo de 300.000 euros, con el fin de cubrir la responsabilidad derivada del impago de los premios, una vez agotada la fianza a que se refiere el artículo 9, y los daños y perjuicios causados al apostante, así como las posibles sanciones que se le impongan. El seguro se mantendrá durante la vigencia de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas por el importe mínimo señalado. La pérdida de vigencia de la póliza de seguro o la reducción de su importe por debajo de la cobertura exigible, dará lugar a la revocación de la autorización.

2. Las empresas solicitantes podrán formalizar un contrato o póliza de seguro por importe mínimo de 400.000 euros, al efecto de minoración de la fianza que se establece en el apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento, con los mismos efectos indicados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

1. Una vez instruido el procedimiento, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego concederá la autorización para la organización y comercialización de apuestas. En el curso de este procedimiento dicho órgano podrá solicitar cuantos informes resulten necesarios.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Melilla. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

3. Si la resolución fuera favorable, se procederá a su inscripción en la Sección de Empresas de Apuestas del Registro General del Juego de Ciudad Autónoma de Melilla mediante la asignación del número correspondiente.

4. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Denominación, domicilio y capital social de la empresa autorizada así como la participación social en dicho capital.
- b) Marca comercial bajo cuya denominación se prevea la explotación de las apuestas.